



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Cancelación Patrimonio de Familia Inembargable  
Ejecutante : Leonardo Ramirez Patiño  
Radicación : 2021-00125  
Interlocutorio : 373

Transcurrido en silencio el término otorgado al Ministerio Publico y frente al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, se ha de continuar con el trámite procesal previsto para esta clase de procesos, de conformidad con el numeral segundo del artículo 579 del CGP, se decretan como pruebas las siguientes:

**DECRETO DE PRUEBAS**

**Parte Demandante:**

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso en One Drive por la parte interesada demandante.
2. Se decretan los testimonios de los señores **MARIANA RAMIREZ DONCEL, PAOLA ANDREA DONCEL TRIANA, MARIA ESPERANZA RAMIREZ PATIÑO**, quienes se escucharán en audiencia. Remítase el Link de la audiencia para su asistencia.
3. Como quiera que la asistente social del Juzgado presentó la visita social ordena en auto admisorio de la demanda, corrase traslado de la misma por el termino legal de tres (3) días, para los fines legales.

Continuando con la actuación procesal, para llevar a cabo audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala **el día de 08 de agosto de 2022 a las 2:30 p.m.** indicándose que la audiencia se realizará de manera

virtual a través del aplicativo  “lifesize”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:  
Diana Gicela Reyes Castro  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f369ab69ddc925096d1d9e78dc1736a4dcdad3d59cf4edd0f3c8cf5a63e6362**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>